

Asamblea Devartamental del Cesar

ORDENANZA No. 306 (24 DE JULIO DE 2025)

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 1° de la Constitución Política Colombiana consagra el trabajo como uno de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.
- 2. Que el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana consagra la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo como uno de los principios fundamentales de la Ley laboral en Colombia.
- 3. Que el artículo 53 de la Constitución Política Colombiana ha sido interpretado por la Corte Constitucional señalando que el derecho a la movilidad del salario no es formal sino real; la importancia del mínimo vital y el carácter anual de la movilidad (Sentencia C-1064 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Córdoba Triviño)
- 4. Que de conformidad con los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2, 3 y 9 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.
- 5. Que, conforme a la normatividad constitucional y legal, las Contralorías Departamentales participan de los mismos atributos esenciales de la Contraloría General de la República, como lo es la ordenación del gasto.
- 6. Que de acuerdo al artículo 150, numeral 19 de la Constitución Política, es facultad del Congreso de la República expedir las Leyes, Marcos o Cuadros, a las cuales debe sujetarse el Gobierno; así mismo en el literal e), se ordena fijar el régimen salarial de los empleados públicos; en ese orden se expidió la Ley 4 de 1992, mediante la cual se consagra lo pertinente a salarios y prestaciones sociales para las entidades territoriales; y en su artículo 12 establece que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos del orden territorial, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional. Así mismo el artículo 123 de la Constitución Política señala quienes son servidores públicos, generalizando a los empleados y trabajadores del Estado.



Asamblea Departamental del Cesar

7. En tal sentido y dentro de este nuevo reparto de competencias, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, habilitó al Gobierno Nacional a efecto de fijar, mediante decreto, el límite máximo salarial y prestacional de los empleados de las entidades territoriales; en efecto la referida norma indica:

ARTÍCULO 12. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

- 8. El artículo 12 de la Ley 4 de 1992, fue objeto de control de constitucionalidad, mediante la sentencia C-315 de 1995, en la cual la Corte Constitucional la declaró condicionalmente exequible, en el sentido de considerar que, de acuerdo con la competencia compartida entre autoridades nacionales y locales, el ejecutivo sólo podía establecer los límites máximos salariales a que estarían sujetos los empleados públicos de entidades territoriales; en la referida sentencia, se indicó:
 - "(...) La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados. Dentro del límite máximo, las autoridades locales ejercen libremente sus competencias. La idea de límite o de marco general puesto por la ley para el ejercicio de competencias confiadas a las autoridades territoriales, en principio, es compatible con el principio de autonomía. Lo contrario, llevaría a entronizar un esquema de autonomía absoluta, que el Constituyente rechazó al señalar: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley" (C.P. art. 287) (...)" (Destacado por la Sala).
- 9. Así las cosas, concluye la Sala que el incremento salarial de los empleados públicos del orden territorial debe estar sujeto al límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante el decreto que expide anualmente a efectos de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 4 de 1992.
- 10. Que a lo anterior es de considerar el criterio de la Corte Constitucional en la sentencia C-315 de 1995 y en uno de sus apartes se lee. "La determinación de un límite máximo salarial, de suyo general, si bien incide en el ejercicio de las facultades de las autoridades territoriales, no las cercena ni las torna inocuas. Ni el Congreso ni el



Asamblea Departamental del Cesar

Gobierno sustituyen a las autoridades territoriales en su tarea de establecer las correspondientes escalas salariales y concretar los emolumentos de sus empleados".

- 11. Que la Corte Constitucional como guardiana de la integridad de la Constitución Política se ha pronunciado en reiteras jurisprudencias sobre el tema salarial, entre ellas la C-1064 de 2001 y la C-1017 de 2003, en las cuales se lee. "Existe un derecho Constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes de la Constitución Política) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, el aumento del IPC en el año inmediatamente anterior, sin que este sea el único parámetro que puede ser tenido en cuenta".
- 12. Que considerando que el elemento remuneratorio es esencial para que se configuren las condiciones dignas y justas en las cuales debe el trabajador prestar sus servicios, según lo preceptuado en el artículo 25 de la Constitución Política, dentro de una política de incentivos a los servidores públicos de la entidad, se determinará el incremento salarial para la vigencia fiscal 2024.
- 13. Que la presidencia de la República, mediante Decreto No. 0620 del 3 de junio del 2025, en su artículo séptimo estableció para el 2025 el límite máximo de asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales con fundamento al incremento salarial pactado de 7%, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
DIRECTIVO	21.623.851	
ASESOR	17.284.625	
PROFESIONAL	12.074.702	
TÉCNICO	4.476.171	
ASISTENCIAL	4.431.758	

Fuente: Decreto 0620 del 03 de junio del 2025

- 14. Que mediante Ordenanza 294 del 13 de noviembre de 2024, se aprobó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).
- 15. Que la Gobernación del Departamento del Cesar mediante decreto No. 000254 del 24 de diciembre de 2024 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil veinticinco (2025)".



Asamblea Departamental del Cesar

- 16. Que, mediante el referido Decreto, en la segunda parte (anexo 2), apropiación inicial presupuesto de gastos e inversión vigencia 2025, identificación presupuestal 02 2.1.3.05.09.054.05 -20, fijó transferencias por valor de \$4.832,767,534.00 para la Contraloría General del Departamento del Cesar.
- 17. Que el señor Contralor General del Departamento del Cesar, en uso de sus facultades emitió la Resolución 00271 del 31 de diciembre de 2024 "Por el cual se liquida el presupuesto de ingresos, gastos o apropiaciones de la Contraloría General del Departamento del Cesar para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)".
- 18. Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.
- 19. Que el incremento salarial de los empleados adscritos a la planta de personal de la Contraloría General del Departamento del Cesar, se hará aplicando el sistema porcentual ponderado teniendo en cuenta la Constitución y las Leyes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, fíjese las siguientes escalas de asignación salarial para los funcionados de la Contraloría General del Departamento del Cesar, vigencia 2025 así:

NIVEL DIRECTIVO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
010	01	1	\$20.779.213
035	01	1	\$11.665.862
073	01	1	\$11.665.862
009	01	2	\$7.777.241
006	01	1	\$7.777.241
NIVEL ASESOR-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
015	01	3	\$7.777.241
NIVEL PROFESIONAL	GRADOS	CANTIDAD	ASIGNACION
		FUNCIONARIOS	SALARIAL
222	03	3	\$5.962.551
219	02	3	\$5.573.689
219	01	8	\$5.063.806



Asamblea Departamental del Cesar

NIVEL TECNICO-CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
367	08	3	\$4.476.165
NIVEL ADMINISTRATIVO CODIGO	GRADOS	CANTIDAD FUNCIONARIOS	ASIGNACION SALARIAL
407	06	9	\$4.431.751

ARTICULO SEGUNDO: En las escalas a las que se refiere el artículo anterior, la primera columna fija los niveles y códigos, la segunda los grados, la tercera el número de funcionario por grados y la cuarta corresponden a las asignaciones básicas mensuales, para cada grado y nivel.

ARTICULO TERCERO: La remuneración mensual del cargo de Contralor del Departamento del Cesar, será la correspondiente al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador del Departamento del Cesar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Salarial 620 del 3 de junio 2025 expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Increméntese la remuneración mensual de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en el siete (7) por ciento %, el cual se aplicará con retroactividad al 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: El incremento salarial ordenado, se pagará con cargos al presupuesto de gastos de la Contraloría General del Departamento del Cesar, el cual hace parte del presupuesto del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veinticuatro (24) días delimes de julio de 2025.

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO

Presidente

LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ

Secretario General



Asamblea Departamental del Cesar

El suscrito SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2025; SEGUNDO DEBATE: VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2025. CONVIRTIÉNDOSE EN LA ORDENANZA No. 306 DEL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2025.

LEMIR ALFONSO BECERRA GOMEZ

Secretario General

Página 6 de 6